

Demanda Ejecutiva
Auto Terminación por pago

Interlocutorio Civil No. 625

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2018-00191-00
Demandante: Cooperativa de Profesionales de Caldas.
Demandada: Claudia Patricia Gaviria V. y otro.

En escrito que antecede, firmado por el apoderado judicial de la entidad demandante y la Dra. Alba Milena Guerrero Zapata en su condición de Gerente y Representante judicial del a entidad demandante "Cooprocal", solicitan del Despacho la **TERMINACION** del presente **PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA** por parte de la codemandado **Claudia Patricia Gaviria Vanegas** y como consecuencia se disponga su archivo y el levantamiento de la medida cautelar de embargo practicada.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% del salario de la demandada Claudia Patricia Gaviria Vanegas continuará vigente pero en **proporción de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente**, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde es demandante el señor **Mario Osorio Vargas** que se adelanta en este mismo Despacho judicial, radicado al Nro. 2015-00013-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que adelantaba dicha cooperativa en contra de la aquí demandada, ordenado mediante auto interlocutorio Nro. 030 del 2 de febrero de 2015.
- Como consecuencia de ello, se dispone librar oficio ante el señor Pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; oficio que se enviará a través del correo institucional y copia se entregará a la demandada para que si lo considera pertinente gestione en forma personal el cambio de la medida.
- Como consecuencia de lo anterior, se dispone que al citado proceso se anexe copia de este auto y del oficio al señor pagador.
- Así mismo se ordenará el desglose del pagaré No. 11377, en favor de la demandada, con la constancia de haber sido cancelado, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "Cooprocal" a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA VANEGAS y el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZÁBAL.

Demanda Ejecutiva
Auto Terminación por pago

- **SEGUNDO:** En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% del salario de la demandada Claudia Patricia Gaviria Vanegas continuará vigente pero en **proporción de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente**, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde es demandante el señor **Mario Osorio Vargas** que se adelanta en este mismo Despacho judicial, radicado al Nro. 2015-00013-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que adelantaba dicha cooperativa en contra de la aquí demandada, ordenado mediante auto interlocutorio Nro. 030 del 2 de febrero de 2015.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina del señor Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Caldas, informándole la decisión tomada, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; oficio que se enviará a través del correo institucional y copia se entregará a la demandada para que si lo considera pertinente gestione en forma personal el cambio de la medida.

CUARTO: Anéxese al citado proceso y a costa de la parte interesada, copias auténticas del presente auto y del oficio dirigido al señor pagador para la efectividad de la medida.

QUINTO: Se ordena el desglose del pagaré No. 11377, en favor de la demandada, con la constancia de haber sido cancelado, previas las disposiciones pertinentes para el efecto.

SEXTO: En firme el presente auto, archivase el proceso, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Demanda Ejecutiva
Auto Terminación por pago

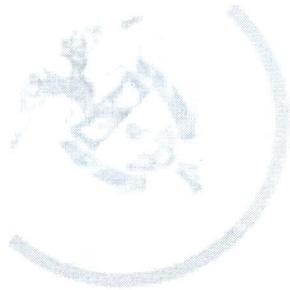
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Secretaría

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 110
Hoy 29 de NOVIEMBRE DE 2021, Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia